

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de mayo de 1989.-

Vistas: las actuaciones S-445/88, caratuladas "Cámara Penal Económico s/eleva en consulta pedido del Dr. Cruciani de designación de secretario privado", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el Sr. juez Dr. Julio E. Cruciani solicitó a la Cámara Nacional en lo Penal Económico la designación, en el cargo de secretario privado, del Sr. Hernán V. Pendiella, auxiliar principal de cuarta de su juzgado; concordemente, pidió la asignación de otro destino de la empleada que hasta entonces había ocupado esa función.-

2°) La cámara consulta a este Tribunal el procedimiento que corresponde adoptar, y expresa que en tal momento no existían vacantes que permitieran trasladar a la agente Herrera con la misma categoría escalafonaria que tenía (fs.3); pero además entiende que tal escalafonamiento resulta inconveniente por "la poca antigüedad que registra la nombrada, quien ingresó a la justicia directamente en el cargo que ostenta". Considera aconsejable, por razones de mejor servicio, ubicar a la empleada en el cargo que dejaría vacante el Sr. Pendiella (aux.ppal.de 4a.), más apropiado a "la idoneidad y demás antecedentes de la señorita Herrera".-

3°) Que en las resoluciones 85 y 161/86 el Tribunal decidió que el derecho establecido por el art.15 del decreto ley 1285/58 comprende el de conservar el empleo, el nivel escalafonario alcanzado, y la retribución a él correspondiente; y expresó que se fundaba en los precedentes de Fallos 295:76; 665 y 806.-

4°) Que, además, ha dicho que el primer párrafo del punto 4° de la acordada registrada en Fallos 240:107 supone la existencia de vacante en la dotación

////////////////////////////////////

del personal del tribunal en el cual se plantea el supuesto a que se refiere la norma; de ahí el empleo del adverbio "cuando". (conf.res.54/86; prov.10 ag.88 expte.S-363/88).-

5º) Que en el presente caso la designación de la agente en el cargo de auxiliar principal de 4a. -tal como lo propone la cámara- implica una alteración sustancial de la remuneración que actualmente percibe como auxiliar superior y una rebaja de cuatro categorías. Tal disminución no resulta compatible con el derecho al mantenimiento del cargo, presupuestario y su consiguiente retribución, (conf. doc. Fallos 295:76 y 301:291).-

Tampoco se dan en el caso motivos -por lo menos puestos en conocimiento de este tribunal- que justifiquen esa alteración de la relación de empleo público con el Poder Judicial.

Por lo expuesto y sin que ello signifique enervar el derecho del magistrado con relación a la proposición de quien ocupará el cargo de secretario privado,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico que procede ubicar a la secretaria privada Emilce Herrera en un cargo presupuestario equivalente en remuneración, en la primera vacante que se produzca en el fuero.-

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-

[Handwritten signature]
(en disidencia)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DI-

[Handwritten signature]

Corte Suprema de Justicia de la Nación

SIDENCIA DEL DOCTOR AUGUSTO C. BELLUSCIO.

Vistas las actuaciones S-445/88, caratuladas: "Cámara Penal Económico s/eleva en consulta pedido del Dr. Cruciani de designación de secretario privado",

CONSIDERANDO:

1°) Que el Sr. juez Dr. Julio E. Cruciani solicitó a la Cámara Nacional en lo Penal Económico la designación, en el cargo de secretario privado, del Sr. Hernán V. Pendiella, auxiliar principal de cuarta de su juzgado; concordemente, pidió la asignación de otro destino de la empleada que hasta entonces había ocupado esa función.-

2°) La cámara consulta a este Tribunal el procedimiento que corresponde adoptar, y expresa que en tal momento no existían vacantes que permitieran trasladar a la agente Herrera con la misma categoría escalafonaria que tenía (fs. 3); pero además entiende que tal escalafonamiento resulta inconveniente por "la poca antigüedad que registra la nombrada quien ingresó a la justicia directamente en el cargo que ostenta". Considera aconsejable, por razones de mejor servicio, ubicar a la empleada en el cargo que dejaría vacante el Sr. Pendiella (aux.ppal. de 4ta.), más apropiado a "la idoneidad y demás antecedentes de la señorita Herrera".-

3°) Que, según surge del punto 4° de la acordada de F:240:107, el reemplazo del secretario privado, en caso de ser requerido por el magistrado que sustituya al que propuso al empleado, se dispondrá cuando se resuelva su designación en cargo cuya jerarquía -a los efectos de incorporarlo en el escalafón- fijarán los tribunales respectivos, atendiendo a la idoneidad, antigüedad y demás antecedentes.-

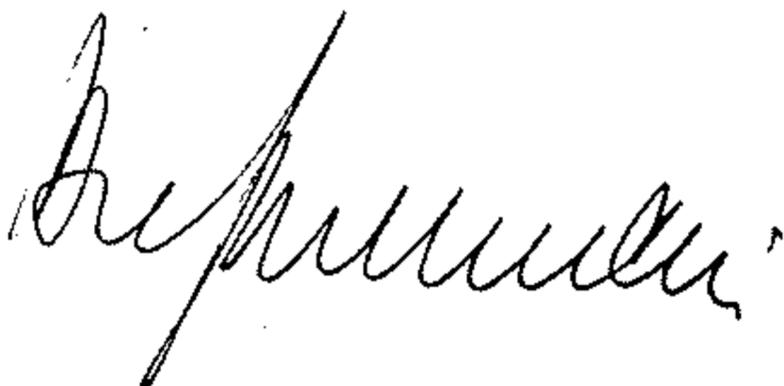
4º) Que si con ocasión del citado reemplazo, se produce una retrogradación en la categoría, justificada en la antigüedad y demás antecedentes del agente, de ello no puede derivarse agravio a quien desde su designación ocupó una categoría muy superior a aquella con la que se ingresa al escalafón en la generalidad de los casos, y se desempeñó en ella por propia voluntad, conociendo la exclusión de ese escalafón.

Por lo expuesto:

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, con relación a la situación planteada por el reemplazo del secretario privado del juzgado del Dr. Cruciani que, con fundamento en lo dispuesto por la acordada de F:240:107, tiene facultades para fijar la categoría presupuestaria en la que ubicará a la agente cuyo desplazamiento solicita el magistrado, de acuerdo con pautas objetivas de antigüedad y antecedentes.-

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'De...'. The signature is written in a cursive style and is located in the lower right quadrant of the page.